

dad tenía ¹. Puso en un orden científico todas las leyes que tenían autoridad en su época; puso al frente de cada materia una introducción sobre los principios generales del derecho, y desarrolló el texto con oportunas observaciones. La afición al derecho eclesiástico, estudio entonces nuevo, llegó á ser tan general y ejerció tan grande influencia, que no solo amenazó absorber el derecho civil en las universidades, sino que hasta los mismos Emperadores se vieron obligados á tenerle consideraciones, y á llevar canonistas en su comitiva. Graciano, como en otro tiempo Justiniano, tuvo gran número de glosadores ²; pero su obra no deja de ser una compilación defectuosa, que está muy lejos de explicar todas las contradicciones que ocurren entre el antiguo derecho eclesiástico y el nuevo. Tu vieron con esto ocasión los Papas para dictar muchas decisiones nuevas, que Gregorio IX hizo reunir en un código por el dominicano san Raimundo de Peñafort, natural de Barcelona (*Decretalium Gregorii IX, lib. V, 1254*). Basó su nueva colección sobre el sistema de este código el papa Bonifacio VIII, que escribió el (*liber VI Bonifacii VIII*), que hizo olvidar algo el Decreto de Graciano ³.

¹ El título mas completo es, *Concordia discordantium canonum*, l. III. Sobre la literatura véase *Walter*, l. c. p. 193 sig.; *Savigny*, l. c. t. III, p. 514.

² Cf. *Savigny*, l. c. t. III, p. 537 sq. *Guido Panciroli*, de *Clarís leg. interpretib.* Lips. 1721, in 4. Está sobre esto muy significativo *Joan. Semeca*, preboste de Halberst. magister Teutonicus, que murió en 1343.

³ Sobre las decretales *Gregorii IX et Bonif. VIII*, lib. VI, véase á *Walter*, l. c. p. 205-7. *Buss*, sobre la Influencia del Cristianismo. (Gac. de Frib. t. IV, p. 298).

CAPÍTULO II.

DEMÁS MIEMBROS DE LA JERARQUÍA. — ADMINISTRACION DE LAS DIÓCESIS.

§ CCXXVIII.

La Iglesia y su Clero en sus relaciones con el Estado, y la influencia que sobre el ejercieron.

Las violentas luchas de la Iglesia y del Estado dieron sus frutos: toda victoria es el precio de un combate. El feudalismo con sus numerosos lazos fue uno de los principales obstáculos para los progresos de la independencia de la Iglesia. Los señores fundaban generalmente sobre los derechos feudales los de regalía y los de despojo (*jus regaliae, jus spolií seu exuviarum*), tan onerosos para la Iglesia; y los Papas con su oposición no lograron que fuesen abolidos sino en Alemania. Conservaron también por mucho tiempo los señores una grande influencia sobre la investidura de los beneficios eclesiásticos por el *jus primarum precum*. Fue preciso que los Papas emplearan toda su autoridad para proteger y garantizar el Clero contra los impuestos arbitrarios y violentos del poder secular, tan combatidos por Urbano II en el concilio de Clermont, y por Alejandro III en el tercero Lateranense. Solo en casos urgentes fueron permitidos los donativos voluntarios del Clero; y aun debía mediar para ello una autorización pontificia, según un decreto de Inocencio III en el concilio cuarto de Letran (1215, can. 46).

Se esforzó también el Clero en conquistar sus antiguas inmunidades, y particularmente el privilegio del fuero en los negocios relativos á las personas; pero el feudalismo en este punto producía frecuentes conflictos entre la jurisdicción seglar y la eclesiástica; y á pesar de la amenaza de los Papas y los Concilios, se veía no pocas veces emplazar á los sacerdotes para ante los tribunales

civiles, cosa que no dejó de contribuir á que la justicia eclesiástica fuese algo mas severa. Tropezábase en todas partes con la accion del alto Clero, que era casi siempre saludable. Gracias á esa intervencion, parecieron en esos tiempos de iniquidad y de violencia muchas leyes acertadas, dirigidas unas á que fuera respetada la tregua de Dios; otras contra la piratería, el incendio, los torneos, la usura y los impuestos arbitrarios; leyes todas que conservaron á menudo la tranquilidad y el orden público, mejor que la policia de nuestros tiempos con todos sus medios represivos. Esa accion enérgica del Clero contribuyó, además, al desarrollo del espíritu público, y dió origen á establecimientos de beneficencia para la educacion de los huérfanos é incluseros (*orphantrophia*, *brephotrophia*), para los enfermos, para los ancianos (*nosocomia*, *gerontocomia*), para los viajeros pobres (*xenodochia*), y finalmente para los leprosos, hombres atacados de una enfermedad contagiosa que fue importada en Europa por los cruzados ¹. El Clero, para justificar esa influencia siempre creciente, invocaba el derecho que ha tenido siempre la Iglesia de mezclarse en los negocios civiles cuando tienen estos relacion con el pecado (*denuntiatio evangelica*), ó los eligen por árbitros los mismos litigantes ². La predilección del pueblo por la jurisdiccion eclesiástica causaba serios perjuicios á la jurisdiccion civil, y de aquí nació una lucha muy viva entre el Clero y los jueces seculares, que olvidaron algunas veces completamente que el Clero les habia enseñado á administrar justicia. Fue esto causa de que el concilio cuarto de Letran prescribiese un procedimiento muy detallado, que se introdujo mas tarde en los tribunales civiles ³. El código de Suabia reconoció

¹ Cf. *Wuhrer*, sobre la benéfica influencia de la Iglesia en la edad media. (*Pletz*, Nueva Gac. teol. año IV, 1834, t. I, p. 227). *Hurter*, t. IV, p. 434. *Hefele*, Influencia del Cristianismo sobre el espíritu de las comunidades. (Rev. trim. de Tub. 1842, p. 319-84). *Ibidem*, p. 226-250, sobre las Instit. de beneficencia del Cristian. á fines del siglo XII y al principio del XIII, por *Hurter*.

² Cf. Decretal. Gregor. IX, lib. II, tit. I, c. 13; el capítulo tiene por rúbrica: «Judex ecclesiast. potest per viam *denuntiationis evangelicae* seu iudicibilis procedere contra quemlibet peccatorem, etiam laicum, maxime ratione perjurii vel pacis fractae.»

³ Concil. Lateran. IV, can. 38. Véase tambien á *Fleury*, Instituciones del derecho can. P. III, cap. VI, 1.

entonces expresamente que del decreto de Graciano y las decretales de Gregorio habia sido sacado todo el derecho de que necesitan la justicia civil y la eclesiástica. Ejerció la Iglesia una influencia benéfica, principalmente en favor de los hombres que más sentian el peso del sistema feudal. Se oponia en todas partes al abominable tráfico de la carne humana ¹, y por de pronto logró templar el rigor de la esclavitud ² por la perseverancia con que se dirigió á la fraternidad de los hombres, creados todos á imágen de Dios, ya que Cristo habia muerto por todo el género humano; impuso luego como un deber riguroso á los Obispos el proteger á los esclavos que habia en sus diócesis contra la opresion y la violencia de los señores; procuró, además, la libertad á muchos, declarándolos emancipados, sobre todo en el momento crítico de la muerte, como una de las obras de misericordia cristiana mas meritorias (*in remedium animae, pro amore Dei*), y celebrando esta manumision (*manumissio per testamentum*) con una particular solemnidad que se verificaba ante los altares, y como un acto en cierto modo religioso. Dió, por fin, la Iglesia los mas nobles ejemplos de desinterés, renunciando á muchos beneficios, transformando á sus domésticos en servidores libres, y á los siervos que cultivaban las tierras en arrendatarios enfiteúticos y censatarios, sujetos á cánones fijos, llamados *jura Dominicalia*. Abolió en su legislacion las irregularidades que resultaban de la falta de libertad. Complaciábase los Obispos en admitir en sus seminarios á los hijos de sus propios siervos, á los que educaban para el estado eclesiástico y preparaban quizás para encumbrarlos á las mas altas dignidades eclesiásticas ³, como sucedió mas de una vez. La Iglesia,

¹ El *Conc. Londin.* ann. 1102, bajo Anselmo de Cantorbery, prohíbe: «Ne quis illud nefarium negotium, quo hactenus solebant in Anglia homines sicut bruta animalia venditari, deinceps ullatenus facere praesumat.»

² Gregorio IX hizo entrar en las sendas de justicia á algunos señores de Polonia que daban á guardar nidos de halcones á sus esclavos, castigándolos severamente si alguno de aquellos se escapaba. «Animas fidelium quas Christus redemit sanguine, avium intuitu et ferarum Satanae praedam efflicte detestabile decernimus et iniquum.» (*Regesta Gregor.* en *Raumer*, Hist. de los Hohenstaufen, t. V, p. 16).

³ Bela, rey de Hungría, rechazó en 1286 un obispo, porque habia nacido siervo, y Clemente IV le escribió: «Pro nihilo repetenda esse haec discrimi-

solo la Iglesia pudo abrazar en su seno á todos los hombres; solo ella á pesar de la enorme distancia que separaba las diversas clases de la sociedad, pudo reunir en un mismo Estado y para un mismo servicio los descendientes de los esclavos y los hijos de los Reyes.

§ CCXXIX.

Cardenales.

Los Cardenales, colocados en torno de la Santa Sede, pasaron á ser los consejeros naturales del Papa en los negocios importantes ¹, y fueron designados como obreros destinados á trabajar en la gran casa de Dios, en la cual no bastaban los esfuerzos de un solo hombre. No eran, sin embargo, los consejeros exclusivos del Papa, pues en casos graves consultaba también este á los Arzobispos y Obispos de Roma, y á veces hasta convocaba hombres prudentes y sábios de los diferentes países de la cristiandad ². Los Cardenales, que rodeaban habitualmente al Papa, son llamados por un contemporáneo «hombres de misericordia, cuyo oído está siempre dispuesto á oír «las quejas de los pobres y los suspiros de los desgraciados; hombres de misericordia que ha escogido el Señor como protectores de

na, quae inter homines comenta est humana imprudentia, imparesque esse voluit quos Deus coaequaverat, ... hominum voluntate praescribi non potuisse contra naturam, quae hominum genus omne libertate donavit.» La Iglesia sentaba ya este principio en los Decr. Hungarorum, en *Mansi*, t. XXIII, p. 1184: «Nullum servum in clericum ordinetis, nisi dominus ejus eum manumittat, ut de caetero ex toto nihil in eo juris habeat.»

¹ En *Otto Frising*. I, 17, ellos dicen de sí mismos: «Per cardinales universalis Ecclesiae volvitur axis.» Mas tarde Sixto V dijo de ellos en la Constit. *Postquam* del año 1585: «Cum ipsi veri cardinales sint in templa Dei bases.»

² Celestino III escribió á los obispos ingleses: «Unde sacrosancta Romana Ecclesia, cui Dominus super caeteras contulit Ecclesiae magistratum; pium ad alios materna provisione respectum providit ab initio, et laudabili hactenus consuetudine custodivit, ut de diversis mundi partibus ad earum ministerium implendum viros prudentes assumeret, quorum auctoritas et doctrina, sub Romani pontificis moderamine constituta, quod ipse non poterat, procul distantibus Ecclesiis ministraret.» *Mansi*, t. XXII, p. 602.

«los huérfanos y árbitros de las viudas.» Adquirió, sobre todo, mucha importancia su posición, cuando Nicolao II, Alejandro I y Gregorio X les atribuyeron exclusivamente el derecho de elegir el Papa en nombre del Clero y de la Iglesia; viniendo de aquí los tres órdenes de que se compone el colegio de Cardenales, á saber, de cardenales obispos, presbíteros y diáconos. Eran elegidos de ordinario en la fuerza de su edad, después de haber dado pruebas de ser capaces y fieles, ya en la misma Roma, ya en las legaciones, ó en la administración de provincias pertenecientes al patrimonio de san Pedro. Eran en su mayor parte hombres que habían merecido bien de la Iglesia, contribuyendo á la restauración ó al embellecimiento de los templos, como sábios, como escritores ó legados. Fueron muy pocos los que debieron su elevación al nepotismo, que todavía no se echaba en cara á los Soberanos Pontífices ¹.

§ CCXXX.

Administración de las diócesis.

El cambio introducido en los Cabildos de las catedrales influyó en la posición de los Obispos. La vida común y regular había cesado casi en todas partes, y desde el siglo XI los Cabildos administraban sus bienes por sí mismos. Inútiles fueron los esfuerzos de Ivo, obispo de Chartres, de san Norberto, de Altman de Passau, de Adalberto de Maguncia, para la restauración de la vida canónica ². Parte del poder episcopal pasó á manos de los Cabildos, por haberles otorgado el concordato de Worms el derecho de elegir á sus Prelados ³. Aprovecháronse de esto para imponer algunas veces condiciones á los nuevamente electos. Administraban las diócesis en sede vacante. Desde el siglo XIII di-

¹ Cf. *Hurter*, Inocencio III, t. III, p. 160-76.

² Véanse las quejas que sobre la abolición de la vida común se encuentran en *Gerhoh*, de corrupto Ecclesiae statu. (*Baluz*, Miscellan. et *Galland*. Bibl. t. XIV).

³ En cuanto á las elecciones episcopales véase á *Staudenmaier*, Hist. de las elecciones episc. y á *Hurter*. l. c. t. III, p. 219 sig.

ronse estatutos, eligieron á sus propios miembros, y determinaron el número de individuos que debían componerlo (*capitula clausa*). Preferían en general á los nobles, y no era raro ver unidas en una misma cabeza muchas prebendas particulares ¹. Los canónigos, para hablar como Gerhobo de Reichesberg, llevaron las cosas hasta el extremo de hacer cantar el oficio canonical por vicarios *conducticios*; hecho con el que se atrajeron las más amargas quejas de parte de los Pontífices, y que hizo considerar como una gran dicha para la Iglesia el que los Papas sucesores de Alejandro III se hubiesen reservado el derecho de proveer á las principales prelaturas. La primera dignidad de los cabildos era la de preboste capitular ó la de dean; algunos tenían los dos dignatarios, y en este caso era mirado el preboste como principal. En Francia no solían tener más que deanes. El poder de los arcedianos había aumentado tanto del siglo X al XIII, que casi se creían dueños de las diócesis ²; cosa que se hizo tan pesada á los Obispos y Cabildos, que procuraron arrinconarlos y reemplazarlos por medio del oficial y del vicario episcopal ³. Había, además, en los

¹ Thomassini, t. II, lib. I, c. 36, num. 10-17. Cf. Durr, Diss. de capitul. claus. (Schmidt, Thesaur. juris eccl. t. III, num. 5, p. 122 sq.). El cabildo de Estrasburgo, 1232, se sublevó de una manera insolente contra la ord. de Gregorio IX, Decretal. lib. III, tit. 3, cap. 37: «Consuetudinem antiquam inviolabiliter observatam, juxta quam nullum nisi *nobilem et liberum* et ab utroque *parente illustrem*, in suum consortium admiserant.» Mas el Papa proseribió esta *consuetudo*, diciendo: «Quod non generis, sed virtutum nobilitas, vitae honestas, gratum Deo faciant.»

² Gregor. IX Decretal. lib. I, tit. 23, de Officio archidiacon. c. I: «Ut archidiaconus post episcopum sciat se vicarium ejus esse in omnibus.» Los arcedianos consideraban muchas veces la *jurisdictio delegata*, como *jurisdictio ordinaria*; véase Thomassini, t. I, lib. II, c. 20, núm. 6-9. Se dice en el núm. 18: «His contumeliis exulcerati episcopi novos et vicarios et officiales sibi adscivere, sed et archidiaconos vetuere, ne quam jurisdictionis partem exercerent, etc.» Cf. Hurter, t. III, p. 361-64, et Binterim, Memor. t. VII, P. I.

³ Cf. Pertsch, Tratado del origen de los arcedianos, de la jurisdicción de que estos gozan, de los oficiales y vicarios episcopales, y de su diferencia. Hildesh. 1743. Cf. Gregor. Decretal. lib. I, tit. 23, c. 4-10. Pedro Cantor distingue en su Verbum abbreviatum, c. 24, tria genera officialium: 1.º Confessor, cui episcopus vices suas in spiritualibus, in audiendis confessionibus et curandis animabus, committit; 2.º Quaestor palatii sui, decanus, archipresby-

Cabildos por un decreto del concilio cuarto de Letran ⁴ un penitenciario.

Cuando hubieron perdido los Cristianos todas sus posesiones en la Palestina, vieron obligados á refugiarse á Europa muchos obispos de Oriente que fueron auxiliares de nuestros prebostes en sus funciones puramente episcopales, conservando el título de sus obispados perdidos, y fueron conocidos con el nombre de obispos titulares coadjutores ². Desde entonces ha conservado la Iglesia el título de los obispos sufragáneos, que obtuvieron también alguna autoridad en la administración de las diócesis.

§ CCXXXI.

Costumbres del Clero ³.

Aunque al fin de la época anterior se hubiesen tomado fuertes medidas para mejorar las costumbres degeneradas de los eclesiásticos, no se hubiera alcanzado nada sin la voluntad de hierro de Gregorio VII, que levantó al Clero de su abatimiento, le restituyó su antigua dignidad, y volvió á poner en vigor la antigua y primitiva ley del celibato. Los sucesores de Gregorio y los Concilios continua-

ter et hujusmodi, qui incrementis et profectibus causarum et negotiorum episcopi per fas et nefas invigilant; 3.º Praepositus ruralis primus. Bajo los nombres de quaestor et praepositus designa á los que ejecutaban la parte penal de los Obispos, y más tarde fueron llamados *oficiales*.

¹ Conc. Lateran. capitul. X: «Unde praecipimus tam in cathedralibus quam in aliis conventualibus ecclesiis viros idoneos ordinari, quos episcopi possint coadjutores et cooperatores habere, non solum in praedicationis officio, verum etiam in audiendis confessionibus et poenitentis injungendis, ac caeteris quae ad salutem pertinent animarum.» (Mansi, t. XXII, pág. 998 sig.; Harduin, t. VII, p. 27 sig.)

² Thomassini, t. I, lib. I, c. 27, de Episcopis titularibus. Los Papas no quisieron abandonar los derechos ni los recuerdos de esos antiguos obispados, y continuaron consagrando obispos para esas iglesias perdidas, «si minus in sedem, certè in spem sedis, in titulum et nomen ejus;» estos son los llamados «episcopi in partibus infidelium.» Cf. Durr, de Suffraganeis. Mogunt. 1782 en 4.º En Francia no hubo jamás obispos coadjutores.

³ Véase á Hurter, Historia de Inocencio III y de sus contemporáneos, t. III, p. 401-426.

ron persiguiendo á los concubenarios, como lo prueban los numerosos decretos dados contra las *concupinae*, *focariae*, *pedissequae*. Inocencio III declaró á los eclesiásticos casados incapaces de ejercer las funciones eclesiásticas, fundándose en aquel pensamiento del Apóstol: Un hombre casado procura complacer á su mujer: dividido moralmente entre dos, no es ya dueño absoluto de sí mismo como debería serlo, y no puede consagrarse por entero al que le paga; y procuró con toda energía hacer prevalecer su pensamiento. Resultaban indudablemente de esto otros vicios vergonzosos: muchos eclesiásticos, aunque se les recordase sin cesar la idea del celibato y la dignidad del sacerdocio, se dejaban llevar del espíritu del mundo, y fueron amigos de placeres, codiciosos, simoníacos, y con razón llegaron á ser objeto de severos juicios y de mordaces sátiras. Al lado de esa depravacion de costumbres, viéronse, sin embargo, desde entonces las mas brillantes virtudes y los mas santos ejemplos. Aun en las épocas mas groseras, como lo manifiesta Hurter, obraron de una manera tan eficaz las disposiciones de los Papas sobre las costumbres de los ministros de la Iglesia, que, dado un número igual de eclesiásticos y legos, se encontraban muchos mas eclesiásticos que se distinguiesen por su decóro y la moralidad de su conducta. Cuando los tiempos fueron mejores y estuvo la Iglesia floreciente, no solo tuvo el Clero las virtudes de su siglo, sino que dió de ellas en todas partes el ejemplo. Salvas algunas excepciones, los mas de los eclesiásticos eran, como debian ser, la sal de la tierra, es decir, hombres temerosos de Dios, fieles y exactos en el cumplimiento de sus deberes, dulces y misericordiosos para con los pobres, benévolos y afectuosos unos con otros. Podríamos citar aquí infinitos testimonios.

§ CCXXXII.

Bienes de la Iglesia.

FUENTES.— Cf. *Raumer*, Hist. de los Hohenstaufen, t. VI, p. 133 sig. (Propiedades de la Iglesia).

La época de las Cruzadas favoreció de una manera singular el aumento de las riquezas del Clero. Muchos cruzados, previendo su muerte, legaban sus bienes á la Iglesia antes de abandonar el seno de sus familias; otros, con la esperanza de encontrarlos mejores en Palestina, los vendian á un precio muy bajo ¹. Fue el diezmo mas productivo, y creció de una trigésima ó quincuagésima parte con la ofrenda de las primicias, ofrenda con la cual se reconocia que toda la tierra pertenece al Señor, y que solo ha sido dada en usufructo á los hombres, reservándose esta pequeña parte para sus ministros. Algunas veces se disputaba á la Iglesia el derecho de percibir el diezmo, no solo por los legos, sino aun por unos eclesiásticos con respecto á otros, que al parecer no hacian siempre de él el uso mas legítimo. Mas ni un solo eclesiástico hubo que no rechazase como peligroso para la libertad y la dignidad de la Iglesia la idea de recibir un sueldo del Estado, tal como lo habia propuesto Hugo, rey de Chipre ². Ese aumento de riquezas permitió á la Iglesia fundar grandes establecimientos, edificar hospicios y hospitales, cuidar de los huérfanos y los peregrinos, sostener las universidades, y generalizar la civilizacion, la industria y el comercio. Ese útil em-

¹ Eberhardo de Salzburgo dice en un documento del año 1159: « Tempore quo expeditio Jerosolymitana fervore quodam miro et inaudito à saeculis totum fere commovit Occidentem, coeperunt singuli, tanquam ultra non redituri, vendere possessiones suas, quas Ecclesiae secundum facultates suas suis prospicientes utilitatibus emerunt. » (Monum. Boica, t. III, p. 340).

² El papa Honorio III respondió al Rey: « ¡ Hijo querido ! los que están á sueldo están bajo el poder de los que se lo pagan. Si el señor quiere deshacerse de un hombre asalariado, no le paga su salario, y el servidor perece. Asegurado, pues, la renta de los eclesiásticos de modo que nadie pueda quitársela, y os enviaré cuantos queráis. » *Diomedes*, Crónica de Chipre, en *Raumer*, t. VI, p. 135.